

**OFICIO CIRCULAR N° 588
VALPARAISO, 30.06.2000**

MAT.: Decimonoveno Protocolo Adicional del Acuerdo Chile - Mercosur, ACE N° 35.

REF.: Decreto Supremo N° 1.652, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 08.10.99 (Diario Oficial 28.06.2000) y Of. Ord. N° 2.499, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 30.06.2000. (1)

ADJ.: Decimonoveno Protocolo Adicional y Anexo.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTO; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

1. Mediante el Decreto Supremo N° 1.652, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 08.10.99, publicado en el Diario Oficial de 28.06.2000, se promulgó el Decimonoveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre Chile y el Mercosur, por el cual se establecen las normas aplicables a la certificación de origen de energía eléctrica generada en el territorio de una de las Partes Signatarias y que se exporte al territorio de otras Partes Signatarias a través de líneas de transmisión o transporte.

2. En lo fundamental dicho Protocolo establece que:

2.1 la certificación de origen de energía eléctrica transmitida en la forma antes indicada, se realizará de acuerdo al instructivo que se incluye como anexo y que es parte integrante del Protocolo en referencia (artículo 1).

2.2 en este caso la certificación de origen no estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Anexo 13 del ACE N° 35, en la medida que las mismas resulten incompatibles con la modalidad especial de comercialización de la energía eléctrica (artículo 2°).

3. El artículo 3° de dicho Protocolo prescribe que el mismo regirá "a partir de la fecha en que todas las Partes Signatarias lo hayan incorporado a sus ordenamientos jurídicos internos respectivos. Para estos efectos las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes".

4. Mediante Oficio Ordinario N° 2.499, de 30.06.2000, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha informado que el Protocolo en referencia ha sido incorporado a los ordenamientos jurídicos internos de los países que conforman el Mercosur.

5. El Decimonoveno Protocolo Adicional al ACE N° 35 rige a contar del 28.06.2000, toda vez que tanto los Países Signatarios del Mercosur cuanto Chile han dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del citado Protocolo.

Con todo y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4 del Protocolo en referencia, "los certificados de origen emitidos con anterioridad a la fecha en que este Protocolo entre en vigor mantienen su validez".

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

FREDDY GONZÁLEZ VALDÉS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S) ✪